

**ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ - ESTADOS UNIDOS
CONSEJO DE ASUNTOS AMBIENTALES**

DECISIÓN NO. 4

Considerando que el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos (APC) establece un mecanismo para la presentación de solicitudes sobre asuntos de cumplimiento;

Considerando que el artículo 18.6 del APC establece las funciones del Consejo de Asuntos Ambientales;

Considerando que el artículo 4.3 del Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República del Perú para implementar el Artículo 18.8 del APC (en adelante el “Entendimiento”), el cual establece la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental (la “Secretaría”), dispone que el Consejo de Asuntos Ambientales (“Consejo”) está facultado para designar al Director Ejecutivo;

Considerando que el artículo 4.1 del Entendimiento dispone que el Director Ejecutivo y el personal profesional deben ser nacionales de una de las Partes;

El Consejo de Asuntos Ambientales DECIDE:

Cuando el Consejo decida reemplazar al Director Ejecutivo, el Consejo buscará alternar la nacionalidad del Director Ejecutivo entre las Partes.